



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **284** 15 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17513 DE 2015 O.B.”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17513 de 2015:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	Carpeta SI ACTUA 17513 de 2015
PRESUNTO INFRAC- TOR	MARGARITA QUIJANO VIUDA DE GARCIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 27.494.346
DIRECCIÓN:	CALLE 161 A No. 15-11
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO

ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa inicio mediante queja presentada por un Ciudadano Anónimo mediante radicado N° 20140180069922 de fecha 26 de mayo de 2014, donde pone en conocimiento de esta Alcaldía Local, la ejecución de obras en la Calle 161 A No. 15 - 11. (fl. 1)
2. Mediante memorando número 20140130022133 de fecha 10 de junio de 2014, la Alcaldía local de Usaquén, mediante orden de trabajo número: 1071 -2014 solicitó al Arquitecto: Alejandro Bustos Quintero realizar visita técnica y emitir el informe técnico correspondiente al predio ubicado en la Calle 161 A No. 15 - 11. (fl.2).
3. La Ingeniera: Dora Alix Hernández Ceballos, el día tres de diciembre de 2014, emitió el informe técnico correspondiente a la orden de trabajo No. 1071-2014 sobre el inmueble ubicado en la Calle 161 A No. 15 – 11, en donde manifestó:

“OBSERVACIONES: ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA SE INFORMA QUE SE REALIZA VISITA A LA CALLE 161 A No. 15-11.



Continuación Resolución Número **284** Página 2 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17513 DE 2015 O.B.”.

DESCRIPCION DEL PREDIO: SE OBSERVA INMUEBLE DE CUATRO PISOS, FACHADA EN PRIMER NIVEL PAÑETE Y PINTURA, FACHADA EN SEGUNDO TERCER Y CUARTO NIVEL EN PAÑETE, CARPINTERIA METALICA, EN EL MOMENTO DE VISITA NO SE ATIENDE LA VISITA.

OBSERVACION: SE INFORMA QUE EL PREDIO CORRESPONDE A UN INMUEBLE ESQUINERO Y POR CARRERA SE OBSERVA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE NO SUMINISTRA INFORMACION.

SEGÚN LO DESCRITO EN COMUNICADO DE RADICACION SE INDICA INSTALACION DE VALLA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, SIN EMBARGO, EN EL MOMENTO DE VISITA NO SE APRECIA.

EL PREDIO SE ENCUENTRA EN EL SECTOR 2, SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD B Y SE INDICA QUE LA ALTURA MAXIMA PERMITIDA CORRESPONDE A CUATRO PISOS.” (FL. 3)

4. La Alcaldía Local de Usaquén mediante acto de apertura de fecha 03 de noviembre de 2015 ordeno lo siguiente:

“1. En virtud a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), comuníquese al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presunta actuación administrativa, adelantada en la Calle 161 A No. 15 - 11 del inicio de la actuación y cítese (s) en Diligencia de declaración para que exprese (n) sus opiniones.

2. Iníciase la investigación preliminar y téngase como prueba la visita técnica practicada por el profesional del área.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), practíquense las pruebas de oficio a petición del interesado y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (...)” (fl. 4).

5. Con radicado número 20150130685471 de fecha 09 de noviembre de 2015 se puso en conocimiento a los terceros interesados y/o directamente afectados de la apertura de averiguación preliminar (fl. 5).
6. Mediante radicado número 20150130685411 de fecha 09 de noviembre de 2015 se citó al propietario y/o responsable de la obra a diligencia de exposición de motivos (fl. 6).
7. Mediante memorando número 20160130001543 de fecha Catorce de enero de 2016, la Alcaldía local de Usaquén, mediante orden de trabajo número: 1734 -2016 solicitó a La Ingeniera: Dora Alix Hernández Ceballos realizar visita técnica y emitir el informe técnico correspondiente al predio ubicado en la Calle 161 A No. 15 - 11. (fl.8).
8. A folio 20 se encuentra la Resolución No. 121-0542 de 05 de octubre de 2012 emitida por la Curaduría Urbana número 1 donde resuelve archivar la solicitud de Licencia de construcción,



Continuación Resolución Número **284** Página 3 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17513 DE 2015 O.B.”.

en las modalidades de obra nueva y demolición total para predio identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria número 50N-1075932, ubicado en la calle 161 A 15-11, de la urbanización Las Orquídeas, Alcaldía Local de Usaquén.

9. La Ingeniera: Dora Alix Hernández Ceballos, el 22 de marzo de 2016, emitió el informe técnico correspondiente a la orden de trabajo No. 1734-2016 sobre el inmueble ubicado en la Calle 161 A No. 15 – 11., en donde manifestó:

“OBSERVACIONES: ATENDIO LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA SE REALIZA VISITA A LA CALLE 161 A NO. 15 – 11.

DESCRIPCION DEL PREDIO: SE OBSERVA PREDIO DE CUATRO PISOS, FACHADA EN PAÑETE, ESTUCO Y PINTURA, CARPINTERIA METALICA, EN EL MOMENTO DE VISITA NO SE OBSERVA HABITANTE QUE ATIENDA LA VISITA.

OBSERVACION: EN DICIEMBRE DE 2014 SE REALIZO VISITA BAJO EL RADICADO NO. RAD 2014-018-006992-2 Y ORDEN TRABAJO NO. 1071-2014, PARA LA VISITA REALIZADA EN MARZO DE 2016 SE INFORMA QUE LA VOLUMETRIA DEL PREDIO PERMANECE CONSTANTE, SIN EMBARGO, LOS CAMBIOS EN FACHADA CORRESPONDEN A PAÑETE Y PINTURA.

NOTA: EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LA UPZ 12 – TOBERIN, SECTOR DE EDIFICABILIDAD 2, SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD B Y PARA ESTE SECTOR NORMATIVO SE PERMITE CUATRO (4) PISOS.” (fl 33)

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la calle 161 A 15-11 de esta Localidad sin los respectivos permisos que de manera expresa se encuentran señalados en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

“... ARTICULO 99. LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia



Continuación Resolución Número **284** Página 4 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17513 DE 2015 O.B.”.

expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.

2. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

3. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

4. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad de este, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten 5. *La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.* 6. *El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.* 7. *Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.* 8. *El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.*

Se precisa que la Actuación administrativa inicio por: “DENUNCIA DE UN ANÓNIMO QUIEN INFORMA DE UNA CONSTRUCCIÓN PRESUNTAMENTE ILEGAL EN LA CALLE 161 A NO. 11-15, la cual tiene un número de radicación o LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO. 13-1-1024, la cual consiste en demolición Y OBRA NUEVA (2 PISOS SEGÚN RADICACION), ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UNA EDIFICACION DE 4 PISOS EN DONDE SE OBSERVA QUE EL PRIMER PISO NO SE DEMOLIÓ Y LOS TRES PISOS RESTANTES NO TIENEN COLUMNAS NI VIGAS DE AMARRE”, la cual supuestamente violaba la Ley 9 de 1989 y el Decreto Distrital de octubre 7 de 1993 sin embargo tal como se indica en los informes técnicos se puede evidenciar:

Que el 10 de junio de 2014 se emitió orden de trabajo número 1071-2014 donde se solicita realizar visita técnica de verificación de los hechos (fl 2) diligencia que se realizó el 03 de diciembre de 2014 donde se concluyó:

15 NOV 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 284 Página 5 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17513 DE 2015 O.B.”.

“OBSERVACION: SE INFORMA QUE EL PREDIO CORRESPONDE A UN INMUEBLE ESQUINERO Y POR CARRERA SE OBSERVA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE NO SUMINISTRA INFORMACION.

SEGUN LO DESCRITO EN COMUNICADO DE RADICACION SE INDICA INSTALACION DE VALLA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, SIN EMBARGO, EN EL MOMENTO DE VISITA NO SE APRECLA.

EL PREDIO SE ENCUENTRA EN EL SECTOR 2, SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD B Y SE INDICA QUE LA ALTURA MAXIMA PERMITIDA CORRESPONDE A CUATRO PISOS” (Fl. 3)

Que a folio 20 y 21 se encuentra resolución de archivo de solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y demolición emitida por la curaduría urbana número uno del día 05 de octubre de 2012.

En vista de lo anterior, este Despacho solicito mediante orden de trabajo 1734 de 14 de enero de 2016 se practique nuevamente visita de verificación de hechos (fl. 8) la cual evidencio:

OBSERVACION: EN DICIEMBRE DE 2014 SE REALIZO VISITA BAJO EL RADICADO NO. RAD 2014-018-006992-2 Y ORDEN TRABAJO NO. 1071-2014, PARA LA VISITA REALIZADA EN MARZO DE 2016 SE INFORMA QUE LA VOLUMETRIA DEL PREDIO PERMANECE CONSTANTE, SIN EMBARGO, LOS CAMBIOS EN FACHADA CORRESPONDEN A PAÑETE Y PINTURA.

Por lo anterior, el Despacho concluye que la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivar, como quiera que las circunstancias que dieron origen por presunta infracción al Régimen de Obras en el incumplimiento a la Licencia de Construcción no existen ya que se evidencio en las visitas técnicas realizadas que en el predio se realizaron arreglos locativos (Pañete y pintura en fachada) los cuales no requieren contar con Licencia de Construcción según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 810 de 2003.

“ARTÍCULO 8o. LICENCIAS PARA CERRAMIENTOS DE OBRA Y REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/ o volumetría no requieren licencia de construcción.”

En concordancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, *los principios de economía y celeridad.*

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

15 NOV 2019

Continuación Resolución Número 284 Página 6 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17513 DE 2015 O.B.”.

resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, se tiene como concluido el trámite Administrativo iniciado dentro del Expediente con radicado SI ACTUA No. 17513 de 2015 por no existir mérito para continuar la Actuación Administrativa y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “*concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado **SI ACTUA No. 17513 de 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.

TERCERO: **CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



11 NOV 2019

Continuación Resolución Número 284 Página 7 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17513 DE 2015 O.B.”.

CUARTO: ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control policivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Yinna Marcela Romero – Abogada Contratista Grupo de Gestión Policiva y Jurídica
Revisó: Sebastián Osorio – Abogado Contratista Grupo de Gestión Policiva y Jurídica
Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Paloma Mosquera S – Asesora del despacho

El día de hoy _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución el agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____